

Real Provisión sobre que los labradores cumplan pagando al precio de la tasa los arrendamientos de tierras y otras obligaciones : inserta Auto Acordado de la recopilación de 30 julio 1708

Madrid : [s.n.], 1764

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01574

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



ON CARLOS,
 POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
 de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de
 Navarra, de Granada, de Toledo, de
 Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
 Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Mur-
 cia, de Jaèn, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
 A todos los Corregidores, è Intendentes, Afsistente, Go-
 vernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jue-
 ces, y Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciu-
 dades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Se-
 ñorios, à quien lo contenido en esta nuestra Carta to-
 care, y fuere notificada, y à cada uno, y qualquier de
 vos en los dichos vuestros Lugares, y Jurisdicciones; sa-
 lud, y gracia: SABED, que deseando el nuestro Conse-
 jo, que el Cuerpo de Labradores de estos nuestros Rey-
 nos experimentassen todos los alivios, que pudiesse fo-
 mentarles, y que en los años estèriles, ò de mediana co-
 secha no viniesse à una total decadencia, por lo mucho
 que importa su conservacion, y adelantamientos à la
 Causa pública, ha tomado en distintos tiempos varias
 providencias, afsi para que no sean vejadas, ni molesta-
 das las personas de los Individuos de el mismo Cuerpo,
 como el modo, y forma con que deben pagar los arren-
 damientos de las Tierras, que cultivan; y especialmente
 en treinta de Julio de mil setecientos y ocho, dispuso,
 y ordenò el Auto acordado octavo, titulo veinte y cin-
 co, libro quinto de la Novissima Recopilacion; cuyo

te-

Auto acordado.

tenor dice así: „Observefe puntualmente, en todo, y
„por todo, la Ley veinte y ocho, titulo veinte y uno,
„libro quarto de la Recopilacion, y con especialidad el
„capitulo en que se manda à favor de los Labradores,
„que el Pan, que se les prestare entre año para sembrar,
„ò para otras necesidades, no sean obligados à bolver-
„lo en la misma especie, y cumplieren con pagarlo en
„dinero à la tasa, si no es, que al tiempo de la paga,
„ellos de su voluntad escojan pagarlo en Pan. Y decla-
„ramos, que lo mismo se ha de entender en quanto al
„Trigo, ò Cebada, que debiesen pagar por arrendamien-
„to de las Tierras, ò por otro qualquier titulo, causa, y
„razon, y se dà Provision para que se observen todas las
„Leyes promulgadas en favor de los Labradores, infer-
„tando en ella el expressado capitulo, y declarando com-
„prehenderse en èl otra qualquiera obligacion de Granos,
„que tengan hecha dichos Labradores; para cuyo efecto
„se libren los Despachos necessarios à todos los Lugares,
„aunque sean de Señorío, y Abadengo, y de haverlo exe-
„cutado remitan las Justicias Testimonio. Y para que lo
„contenido en el Auto acordado, que queda inserto, ten-
„ga su puntual observancia, y los Individuos Labradores
„logren del beneficio, que en èl se les concede, de pagar
„los arrendamientos de las Tierras, que labran, y cultivan,
„en especie de Granos, ò dinero reducido à la tasa, aun-
„que proceda de otra qualquier causa la deuda, como es-
„tè obligado à pagarla en Pan, se acordò expedir esta nue-
„tra Carta: Por la qual os mandamos, que luego que la
„recibais, veais el Auto acordado, que vè inserto, y le
„guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cum-
„plir, y executar, en todo, y por todo, segun, y como en
„èl se contiene, previene, y manda, dando las ordenes, y
„providencias correspondientes, à fin de que por las Jus-
„ticias, y las Partes interesadas no se alegue ignorancia de
„su

su contenido , ni dè ocasion à que por falta de esta inteligencia se hagan vejaciones , ni molestias à los Labradores , para ahorrar à èstos, gastos , recursos , y tropelias, que les impossibilite , no solamente sus adelantamientos, fino es su permanencia en el exercicio de sus Labores, que asì es nuestra voluntad ; y que al traslado impresso de esta nuestra Carta , firmado de Don Ignacio Estevan de Higareda , nuestro Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo , se le dè la misma fee, y credito , que à su original. Dada en la Villa de Madrid à veinte y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y quatro. = Diego , Obispo de Cartagena. Don Juan Martin de Gamio. Don Joseph Moreno. Don Luis de Valle Salazar. Don Pedro Ric y Exca. Yo Don Ignacio Estevan de Higareda , Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor , la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolàs Verdugo. Teniente de Chancillèr Mayor : Don Nicolàs Verdugo.

Es Copia de la Real Provision original, de que certifico.

58890000009885
FEV-AV-CASAS-01574

En contenido, ni de ocasión a que por falta de
religiosa de hagan vejaciones, ni molestias a los
dores, para aboriar a estos, gastos, recintos, y
que las imposibilita, no solamente sus adelantamientos
fino es su permanencia en el ejercicio de sus labores
que así es nuestra voluntad; y que al traslado impreso
de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Echevarría
de Higarreda, nuestro Escribano de Cámara mas antiguo,
y de Gobierno del nuestro Consejo, se le de la misma
fuerza y crédito, que a su original. Dada en la Villa de
Madrid a veinte y seis dias del mes de Marzo de mil se-
tecientos treinta y quatro. Yo Don Joseph More-
gona. Don Juan Martin de Gamio. Don Joseph More-
no. Don Luis de Valle Salazar. Don Pedro Ric y Exca.
Yo Don Ignacio Echevarría de Higarreda, Escribano de Ca-
mara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su man-
dado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don
Nicolas Verdugo. Teniente de Chanciller Mayor: Don
Nicolas Verdugo.

En copia de la Real Provision original, de que certifico.